

Gobierno de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**  
San Juan, Puerto Rico

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2012-002**

**ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA CREAR LA OFICINA DE INSPECCIÓN ÁREA PROTECCIÓN Y ESTABLECER UNA (1) UNIDAD DE RESPUESTA RÁPIDA (URR) PARA EL MANEJO DE SITUACIONES DE EMERGENCIA FAMILIAR EN CADA OFICINA REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA.<sup>1</sup>**

**POR CUANTO:** La Ley 171 del 1 de junio de 1968 según emendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales (ahora Departamento de la Familia) faculta a su Secretario para llevar a cabo las acciones necesarias dirigidas hacia la solución o mitigación de los problemas sociales en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995 del Departamento de la Familia, según enmendado, se faculta al Secretario del Departamento a prescribir, aprobar, derogar y enmendar los sistemas, reglamentos y normas que regirán las funciones administrativas, programáticas y operacionales del Departamento y sus Componentes Operacionales, tales como: Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN); y organismos adscritos.

**POR CUANTO:** Puerto Rico es un País con constantes cambios sociales, económicos, políticos y culturales que repercuten en una mayor demanda por servicios tanto para el individuo, la familia y la comunidad en general.

**POR CUANTO:** El Departamento de la Familia tiene como función y deber el prevenir, proteger e intervenir con los problemas sociales que afectan a las familias, mediante la mejor utilización de los recursos disponibles que resulten en bienestar social para el País.

**POR TANTO:** Yo, YANITSIA IRIZARRY MÉNDEZ, Secretaria del Departamento de la Familia, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establezco y ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea la Oficina de Inspección Área de Protección adscrita al Nivel Central del Secretariado; y se establece una Unidad de Respuesta Rápida (URR) en cada Oficina Regional para el manejo de situaciones de emergencia familiar.

<sup>1</sup> La política pública del Departamento de la Familia prohíbe el discrimen de clase alguna, entre otros motivos, por género. Por lo tanto, para propósitos de este formulario, todo término que se utilice al mencionar una persona o puesto se refiere a ambos géneros (masculino y femenino).

**SEGUNDO:**

La Oficina de Inspección Área de Protección:

- A. Contará con un Coordinador Enlace designado por el Secretario del Departamento de la Familia, el cual estará a cargo de dirigir la Oficina, y dos (2) Supervisores de Trabajo Social que responderán al Coordinador Enlace, y cuando se les requiera, atenderán llamadas de emergencia familiar, y querellas de manejo inadecuado de casos y participarán en operativos especiales dirigidos por otras agencias del orden público.
- B. Dirigirá y supervisará las URR que se establecen en virtud de esta Orden Administrativa.
- C. Evaluará, asignará casos de situaciones de emergencias de rápida atención, ofrecerá asesoramiento y tomará decisiones de forma ágil y efectiva en bienestar de las familias atendidas, evaluará el funcionamiento y coordinará adiestramientos para el personal asignado a las URR.
- D. Desarrollará los reglamentos, normas y procedimientos para la implantación de las URR en las oficinas regionales en coordinación con el Director de la Oficina de Manejo de Emergencias del Secretariado y personal designado por la Administración de Familias y Niños (ADFAN).
- E. Coordinará los adiestramientos y talleres de capacitación al personal asignado a la URR en conjunto con el Director de Manejo de Emergencias y el Instituto de Educación y Adiestramiento del Secretariado.

**TERCERO:**

Las Unidades de Respuesta Rápida:

- A. Responderán al Coordinador Enlace de la Oficina de Inspección Área de Protección.
- B. Tendrán asignados veinte (20) Supervisores de Trabajo Social, dos (2) para cada una de las diez (10) Oficinas Regionales.
- C. Contarán con personal capacitado y adiestrado para la intervención de situaciones de emergencias sociales que requieran rápida atención.
- D. Supervisarán y ofrecerán apoyo a las Unidades de Investigaciones Especiales (UIE) de la ADFAN y cualquier unidad de trabajo que preste servicios de protección, a los efectos de atender situaciones:
  - 1. de abandono de menores, personas de edad avanzada y adultos discapacitados en hogares, hospitales, instituciones, entre otros.
  - 2. de familias afectadas por menores evadidos, intenciones de suicidios, incendios y daños causados por la naturaleza; entre otras.
  - 3. de trabajo colaborativo con agencias del orden público.
- E. Podrán emitir órdenes, intervenir, verificar, monitorear y supervisar el manejo de casos.

F. Mantendrán su personal disponible para el manejo de situaciones de emergencia familiar veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana ("on call").

G. Tendrán asignadas unidades móviles para garantizar la prestación del servicio. La cantidad se determinará según la necesidad.

**CUARTO:**

Cuando el personal de la URR, en consulta con el Coordinador Enlace, determinen que alguna unidad, división o área del Departamento no siguió el procedimiento establecido durante la intervención de un caso, o no se atendió adecuadamente, tomarán las acciones necesarias para garantizar su adecuada atención. A estos efectos, dicho personal estará facultado para requerirle a cualquier empleado que esté atendiendo el caso cumplir con la reglamentación vigente.

Además, el personal de la URR podrá tomar las acciones que entienda pertinentes, incluyendo el asumir jurisdicción del caso y atenderlo personalmente o reasignarlo. Todo esto se hará en consulta con el Coordinador Enlace y de forma que garantice la seguridad y bienestar del menor, persona de edad avanzada o adultos discapacitados.

**QUINTO:**

La cantidad de Supervisores de Trabajo Social podrá aumentarse hasta un máximo de treinta y tres (33), y ser asignados según la necesidad.

**SEXTO:**

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales tendrá a cargo efectuar las transacciones necesarias para oficializar la estructura de la Oficina de Inspección Área de Protección.

**SÉPTIMO:**

Los vehículos, materiales, teléfonos celulares, computadoras portátiles y otros equipos para el funcionamiento de la Oficina de Inspección Área de Protección y de las URR serán peticionados y sufragados por la ADFAN.

**OCTAVO:**

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa Núm. 2011-02, "Orden Administrativa de la Secretaria del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico para Crear la Oficina de Inspección Área de Protección y Establecer Diez (10) Unidades Móviles de Rápida Atención en Situaciones de Emergencia Familiar en la Oficinas Regionales del Departamento de la Familia" y cualquier otro documento emitido por el Departamento con anterioridad que esté en conflicto con lo establecido en la presente.

**NOVENO:**

Si cualquier parte de esta Orden fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Orden y su efecto quedará limitado al aspecto de dicho dictamen judicial.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor a partir de su aprobación y firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de febrero de 2012.

**YANITSIA IRIZARRY MÉNDEZ**  
SECRETARIA